



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

15 de mayo de 2020.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE AMPLIA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE PREVENIR CUALQUIER CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

Según la Organización Mundial de la Salud, el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado acciones para contener al COVID-19, determinación a la que se han sumado diversos organismos jurisdiccionales, tanto nacionales, como locales, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Poderes Judicial y Legislativo en el Estado de Quintana Roo.

En consecuencia de lo anterior el diecisiete de marzo de este año, el Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en pleno uso de sus facultades, a fin de salvaguardar al personal y demás personas que nos visitan, determinó establecer medidas de salud e higiene que eviten la propagación del virus en este órgano jurisdiccional electoral, restringiendo al mínimo necesario el número de personas que intervienen en las labores administrativas y jurisdiccionales de éste.

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, ante la decisión de diferentes instituciones públicas de suspender labores presenciales, con el fin de salvaguardar la salud del personal del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, este Pleno se reunió para acordar entre otras cuestiones, suspender funciones jurisdiccionales y administrativas del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de este año, así como la suspensión de los términos y plazos que dispone la ley para la presentación y resolución de los medios de impugnación, dejando guardias no presenciales, sólo para aquellos casos de urgencia.

El veinticuatro de marzo, ante el incremento en el número de contagios en el país, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud ha informado que México entró en la fase 2 de contagios ante la pandemia originada por el virus COVID-19.

El catorce de abril del presente año, el Pleno de este Tribunal, con el afán de no trastocar el acceso pleno a la jurisdicción en la materia electoral y otorgar seguridad jurídica a las y los justiciables, ante una situación extraordinaria y excepcional, que exige preservar de la mejor manera el derecho a la salud de quienes se involucran en nuestra gestión, con el ánimo de regir su actuar bajo los principios rectores de certeza, máxima publicidad y transparencia, ante la imposibilidad de sesionar de manera presencial, acordó que hasta en tanto concluya la epidemia, se implementaran las sesiones no presenciales, tanto jurisdiccionales, como administrativas, utilizando para ello el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por WhatsApp, o aplicaciones similares, que permitan la comunicación virtual, audiovisual o por texto.

El diecisiete de abril de esta anualidad, ante la declaración de la fase dos de contagios por la pandemia originada por el virus COVID-19, el Pleno se reunió nuevamente con el fin de ampliar la suspensión de las funciones jurisdiccionales y administrativas del veinte de abril al quince de mayo del presente año, así como la suspensión de los términos y plazos que dispone la ley para la presentación y resolución de los medios de impugnación, dejando guardias no presenciales, sólo para aquellos casos de urgencia.

El pasado veinticuatro de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, amplió hasta el 31 de mayo del presente año, el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender y combatir la enfermedad generada por el COVID-19 en el Estado.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

15 de mayo de 2020.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

El viernes ocho de mayo de este año, en sesión de trabajo no presencial, las magistradas del Pleno, junto con el personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo, a convocatoria del Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, se reunieron para analizar la necesidad de establecer mecanismos y herramientas que permitan, durante esta pandemia del virus de COVID-19, atender de manera pronta y expedita aquellos asuntos que se relacionen con violencia política contra la mujer en razón de género o con cualquier tipo de violencia contra estas en razón de género, de que tenga conocimiento en el ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.
2. Que nos encontramos en este momento en fase 3, derivado del aumento de los casos de contagio de la epidemia de la enfermedad denominada COVID-19 en el país, lo cual ha ocasionado que las autoridades sanitarias competentes recomienden que los habitantes del país permanezcan en sus casas durante más tiempo, con la intención de contener dicha enfermedad, y de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es viable que el Tribunal Electoral de Quintana Roo tome las medidas pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de la justicia, sin vulnerar ningún derecho fundamental.
3. Que a pesar de lo anterior, y de que se han tomado las medidas preventivas para evitar contagios, suspendiendo las labores administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Electoral de Quintana Roo, dejando guardias y actuando en sesiones no presenciales en asuntos de carácter urgente, es necesario determinar que existen ciertos grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentran de manera constante con diversos obstáculos para el goce de sus derechos ante las autoridades jurisdiccionales, como es el caso de las mujeres que sufren violencia política en razón de género, o de los indígenas cuando le son vulnerados sus derechos político-electorales, por lo cual, resulta necesario un tratamiento particular atendiendo a las necesidades y características de éstos grupos. En este contexto, es de gran relevancia que este órgano jurisdiccional electoral se constituya en un instrumento eficaz para la defensa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad garantizando su derecho a la igualdad y a la no discriminación en el acceso a la justicia, aun en un estado de emergencia, como en la que nos encontramos.
4. Que la Constitución General y diversos instrumentos internacionales reconocen la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de no discriminación, y el Estado, a través de todas las autoridades, tienen la obligación proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Los artículos 1º de la Constitución Federal y 7º de la Convención Belem Do Pará, son categóricos al establecer que las medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia implican el despliegue de una serie de conductas por parte del Estado, que garanticen la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la reparación del daño. Aunado que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 27 señala que las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares, que deben otorgarse por las autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Y en tratándose de violencia política contra las mujeres en razón de género, los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las citadas medidas de urgencia.
5. Que en términos del artículo 95, fracción VIII de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, se considera procedente para demandar la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política contra las mujeres por razón de género, que tenga como finalidad el impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político electorales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su Capítulo II Bis, las medidas cautelares y de reparación, que en materia de violencia política de género, para los procedimientos especiales sancionadores, deben ser atendidas por esta autoridad resolutora, es que durante este tiempo de suspensión de labores jurisdiccionales, deben ser atendidos con el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

15 de mayo de 2020.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

carácter de urgentes este tipo de asuntos, adoptando de inmediato las medidas cautelares y de protección de la o las posibles víctimas de Violencia Política contra la mujer en razón de Género, cuando así correspondan.

6. Que los artículos 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 3, segundo párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, determinan a éste órgano jurisdiccional como la máxima autoridad en materia electoral y especializado en la materia.
7. Que los artículos 206 y 221, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo; 8 y 24, párrafo in fine de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 8, fracciones VIII y X, y 124 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se establece que el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene atribuciones, entre otras, para determinar acciones para el correcto funcionamiento de este Tribunal, así como para fijar, fuera de proceso electoral, el horario de labores para su personal y la suspensión de términos y plazos procesales en términos de Ley.
8. Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad denominada COVID-19 en el país, el gobierno federal, a través del Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, también denominado COVID-19.
9. Que en todo el país, el comportamiento del COVID-19 se encuentra en este momento en fase 3, derivado del aumento de los casos, por lo que las autoridades sanitarias competentes han recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, con la intención de contener la enfermedad causada por el COVID-19.
10. En virtud de que las autoridades estatales competentes han replicado las medidas tomadas por el gobierno federal, con la intención de evitar la aglomeración de personas a fin de contener la dispersión del COVID-19 y realizar los protocolos de actuación en la materia para su debida atención y control; se requiere continuar con las medidas establecidas por este Pleno, mediante Acuerdos de fecha 23 de marzo, 14 y 17 de abril de 2020, para limitar la confluencia del personal y público usuario del servicio a las instalaciones del Tribunal.
11. Que consecuentes con el Acuerdo de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretado el 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de la República, y con lo señalado por el gobierno federal en la información oficial emitida el día 16 de abril de este año, en la cual declaran mantener la fase 3 de la epidemia en nuestro país, recomendando permanecer en casa, para contener la enfermedad, hasta el 30 de mayo de 2020, por ello y con el afán de sumarnos a esa estrategia de salud, se considera viable ampliar la suspensión declarada por este Pleno, para que se mantenga hasta el día viernes 29 de mayo de 2020, y establecer para garantizar el pleno ejercicio de la justicia que se exige en el artículo 17º constitucional, así como las normas nacionales y convencionales que protegen a los grupos vulnerables, es que se hace necesario que todos los asuntos relacionados con éste tema, sean atendidos con la calidad de urgentes, sin la necesidad de una calificación previa en ese sentido, ello, para una pronta resolución, puesto que tal conducta pudiera generar un daño irreparable a quien demanda.
12. Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales con el objeto de mitigar la propagación del virus; y prevenir efectos en la salud del personal y público usuario del servicio de justicia electoral, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía el período de suspensión de labores para la atención al público y la función jurisdiccional de este Tribunal, así como las actividades de capacitación, cursos, uso de biblioteca, y demás diligencias administrativas, mismo que comprenderá del día 18 al 29 de mayo de 2020.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

15 de mayo de 2020.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

En el entendido de que dicho período de tiempo podrá modificarse o, en su caso, ampliarse, en atención a las determinaciones que tomen las autoridades sanitarias competentes en lo relativo a la epidemia de enfermedad generada por el virus denominado COVID-19.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, en dicho período no correrán los términos y plazos previstos para la interposición y resolución de los medios de impugnación y demás procedimientos establecidos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Cuando se trate de asuntos urgentes o que así lo ameriten, el Pleno del Tribunal, en términos de lo establecido en el Acuerdo General de fecha catorce de abril del año en curso, de manera extraordinaria y excepcional, en tanto concluya la epidemia, mantendrá la realización de sus sesiones no presenciales para la resolución de asuntos tanto administrativos, como jurisdiccionales, utilizando los medios electrónicos de comunicación remota a su alcance, como el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por Whatsapp, o aplicaciones similares, que permitan la comunicación virtual, audiovisual o por texto.

CUARTO. Tratándose de medios de impugnación que aludan a violencia política contra la mujer en razón de género o de presuntas violaciones a comunidades y ciudadanos de calidad indígena o algún grupo vulnerable, o de aquellos que puedan producir efectos o perjuicios irreparables, durante el periodo de suspensión de labores del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ocasionado por el COVID-19 y con independencia de la suspensión de plazos y términos fijada por este órgano jurisdiccional, serán considerados con el carácter de urgentes, extraordinarios y excepcionales, sin necesidad de declaratoria previa en ese sentido, deberán tramitarse y atenderse a través de los medios remotos no presenciales para su resolución.

Cuando a derecho proceda, de inmediato se ordenará la adopción de medidas cautelares, ya sean estas a petición de parte o de oficio, por ello el Pleno deberá dictaminarlas, según sea el caso, a fin de evitar una vulneración mayor a los derechos humanos de las víctimas.

De igual manera, deberán acordar las medidas de protección necesarias en favor de la o las víctimas de Violencia Política en razón de Género, con la intención de no exponer la integridad física de éstas, así como dar vista a otras autoridades competentes, si así fuera el caso, ante la posibilidad de que pudieran configurarse otros delitos o faltas administrativas.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo vigilará el acatamiento de las medidas cautelares y de las medidas de protección a las víctimas.

QUINTO. El personal de las diferentes áreas del Tribunal, deberá tomar las providencias necesarias a fin de atender los asuntos pendientes o urgentes que se puedan presentar en el ámbito de su competencia, por lo que, a criterio de sus titulares, se privilegiará el trabajo a distancia.

Para cualquier caso de urgencia, consulta o aclaración que se requiera, el Pleno mantiene a disposición del público usuario, el correo avisos.teqroo@gmail.com; de igual manera, se establecerán guardias no presenciales, vía telefónica con el personal de la oficialía de partes y la Secretaría General de Acuerdos, para cualquier acción o promoción que requiera atención urgente.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Segundo. En atención al período de ampliación establecido en el punto PRIMERO de este Acuerdo General, el Tribunal reiniciará labores el lunes 1° de junio del presente año, no obstante lo anterior, dicho plazo podrá modificarse anticipadamente o, en su caso, ampliarse, tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades sanitarias competentes.

Tercero. Se dejan sin efectos las consideraciones y puntos convenidos en el "ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE AMPLIA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE PREVENIR CUALQUIER CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19" emitido el 17 de abril del presente año, que se opongan al presente Acuerdo General.

NOTIFÍQUESE: por correo, a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Instituto Electoral de Quintana Roo; y por estrados a los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

15 de mayo de 2020.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

de Internet de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos en sesión administrativa no presencial, lo acordaron las magistradas Claudia Carrillo Gasca y Nora Leticia Cerón González, así como el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, que autoriza y da fe. Quienes para debida constancia, firmaron con posterioridad el presente instrumento.

Dado mediante Acuerdo de Pleno Administrativo no presencial en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los quince días del mes de mayo de 2020.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE